



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a 26 veintiséis de febrero de 2020 dos mil veinte.

Se da cuenta de los escritos de fechas once de enero y veinticuatro de febrero de dos mil veinte, suscritos por el C. Miguel Ángel Romero Mejía, recibidos en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, con fecha veinticinco del mismo mes y año, consistente en dos fojas útiles.

Vista la cuenta que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 apartado C fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 347, 349, 352; 355, 362, 363, 364, 372, 374, 375, 378, 433, 434 y 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 1, 27 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Se tienen por recibidos los escritos de cuenta, los cuales se mandan agregar a los autos para que surtan los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el inmueble ubicado en Calle Felipe Ángeles, número 102,

Colonia Centro, Código Postal 42000 en esta Ciudad, así como el correo electrónico: octaviocastanedarteag@gmail.com y por señalados para tal efecto a los profesionistas autorizados.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 352 y 374 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se ordena realizar la presente notificación por única ocasión en el correo antes citado, requiriendo al promovente para que se presente en las instalaciones de este Tribunal Electoral, a efecto de generar la cuenta electrónica institucional, así como la contraseña correspondiente para estar en posibilidades de realizar las notificaciones respectivas por el medio solicitado.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no presentarse, las subsecuentes notificaciones le serán practicadas únicamente en el domicilio antes citado.

TERCERO. A efecto de que esta Autoridad Jurisdiccional cuente con mayores elementos de convicción que permitan resolver el presente Juicio Ciudadano; se requiere al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto que dentro del plazo de **dos días hábiles**, a partir de la notificación del presente proveído, remita a esta Autoridad Jurisdiccional copias certificadas de todo lo actuado en el expediente integrado con motivo del trámite y substanciación de la queja radicada bajo el número: QO/HGO/03/2020.

Apercibiéndolo que, de no dar cumplimiento a lo ordenado en el plazo establecido por esta Autoridad Electoral, se hará acreedor a una multa, hasta por cien días de la Unidad de Medida y Actualización y en caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada, esto en términos del último párrafo del artículo 363, en

concordancia con la fracción II, inciso c) del artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

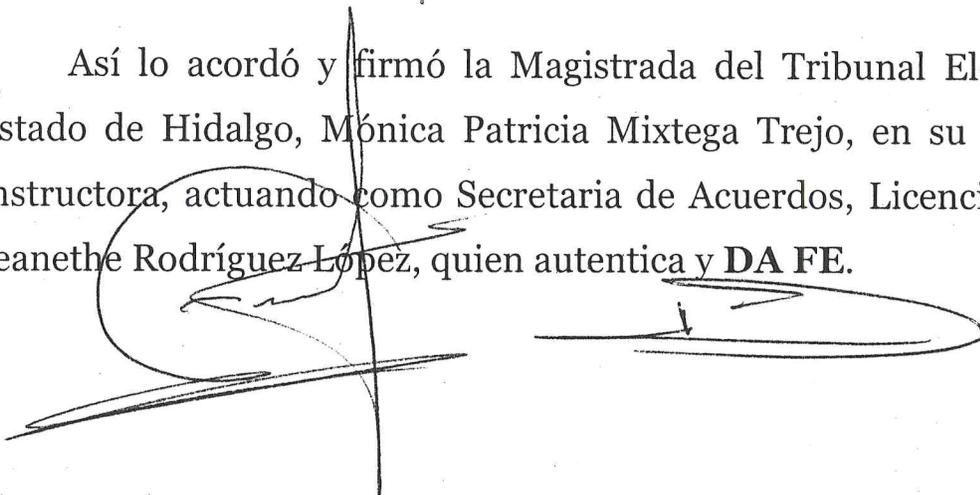
CUARTO.- Toda vez que de la revisión practicada al escrito de demanda, se determina que el presente medio de impugnación cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 352 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se **admite** a trámite el presente Juicio Ciudadano, y se ordena **abrir instrucción** al mismo, para su debida sustanciación.

QUINTO.- Se tienen por ofrecidos y admitidos los medios de prueba aportados por el actor, así como los aportados por el Órgano de Responsable; los cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza.

SEXTO.- Notifíquese como en derecho corresponda.

SÉPTIMO.- Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Mónica Patricia Mixtega Trejo, en su calidad de Instructora, actuando como Secretaria de Acuerdos, Licenciada Diana Jeanethe Rodríguez López, quien autentica y **DA FE**.

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is more complex and stylized, while the signature on the right is simpler and more legible. Both signatures are written over the text of the document.